



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX 2021-01434280-NEU-DESP#MTUR - REENCASILLA AGENTES- MINISTERIO DE TURISMO-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX 2021-01434280-NEU-DESP#MTUR, del registro de Mesa de Entradas y Salidas dependiente del Ministerio de Turismo, la Ley 2991; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2991-de Convenio Colectivo de Trabajo- será de aplicación en el actual Ministerio de Turismo;

Que según Ley 2991 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Producción e Industria, el cual fuera modificado por Ley 3215;

Que en el marco de la nueva Ley, se efectúan cambios y se incorporan modificaciones que deben llevarse a cabo en pos de una correcta aplicación al Convenio Colectivo de Trabajo;

Que en el Título III, de la ley 2991, en ocasión de regular la parte pertinente al escalafón general y bonificaciones, consagra específicas previsiones tendientes a efectivizar el ascenso de los trabajadores de las organizaciones, tal es el caso del cambio de agrupamiento, el cual se encuentra previsto en el título III – Capítulo I, Artículo 124, 125° y en el Capítulo III, Artículo 131°;

Que en el Título III – Artículo 124°, se establece que el cambio de agrupamiento: es el acceso a un agrupamiento distinto al de origen el cual será alcanzado con el correspondiente concurso;

Que conforme al Artículo 125°, de la citada normativa, acorde a la descripción de los agrupamientos, se expresa que el auxiliar técnico “agrupa a todas las actividades que por su función normal, habitual, por su idoneidad y su empirismo aplica aspectos técnicos, asociados contralor, supervisión y fiscalización”;

Que en el Artículo 131° de la Ley 2991, establece que “Para todos los fines del presente convenio colectivo de trabajo las evaluaciones de desempeño y su correspondiente calificación, se realizarán periódicamente cada dos (2) años como mínimo. A efectos de los ascensos y cambios de agrupamientos, será requisito básico que la última evaluación de desempeño del trabajador resultara igual o superior a setenta puntos sobre cien (70/100);

Que conforme acta suscripta por la C.I.A.P., el pasado 23 de marzo de 2021, las partes hacen lugar al reclamo de varios agentes para proceder al “cambio de agrupamiento de administrativo a auxiliar técnico

para los relevadores de turismo, para lo cual se deberá presentar la evaluación de desempeño por parte del superior para dicho cambio;

Que por el mismo Artículo 125°, se incorpora un nuevo agrupamiento denominado Auxiliar Técnico (AT) y en el Título IV – Artículo 164° se establece que a partir del día 1° de enero de 2016, se debe reencasillar a aquellos trabajadores que actualmente se encuentran cumpliendo funciones de Auxiliar de Técnico – Código AT;

Que como consecuencia de las modificaciones establecidas en el convenio colectivo de trabajo con la promulgación de la Ley 2991, las funciones de auxiliar técnico – Código AT, quedó integrada dentro del Agrupamiento Administrativo (AD) siendo en ese contexto, necesario reencasillar también a aquellos agentes que se encuentran comprendidos en esta situación;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto resulta pertinente realizar las modificaciones observadas, confeccionando la correspondiente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INCORPÓRESE a la Planta Funcional del Ministerio de Turismo, aprobado por Decreto N° 2373/12, al agrupamiento Auxiliar Técnico y las funciones que el mismo incluye, de acuerdo al Artículo 164° Anexo I de la Ley 3215, a partir de la sanción de la presente norma legal.

Artículo 2°: REENCASÍLLASE a partir de la sanción de la presente norma legal, a los agentes que cumplan funciones de Relevador Turístico de acuerdo a Ley 3215 Título III – Capítulo I, Artículo 125° y en el Capítulo III, Artículo 131°.

Artículo 3°: ASÍGNASE a partir del 23 de marzo del 2021, a las personas mencionadas en el documento IF-2022-00016704-NEU-RRHH#MTUR, que forma parte del presente decreto, en los agrupamientos, niveles y funciones que se detallan en cada caso.

Artículo 4°: AUTORÍZASE, a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias que en cada caso correspondan.

Artículo 6°: Por el área de Recursos Humanos correspondiente, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

